

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14.773

--CONTENIDO--

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 73 de 30 de noviembre de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio

Resolución Nº 858 de 8 de marzo de 1962, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 92 de 30 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno Nacional, y Saturnino Flores en representación de Pedro Flores.

Contrato Nº 64 de 30 de noviembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación, y Carolina Quintero en representación de Luis B. de Freitas.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 36 de 5 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el Dr. Carlos Aguilar R.

Contrato Nº 28 de 3 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señora Isabel María Ros.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 73. Panamá, 30 de noviembre de 1962.

El licenciado Olmedo A. Rosas, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-32-710, debidamente autorizado por el señor Dámaso Ulloa, con cédula de identidad personal Nº 6-9-211 y Presidente de la Sociedad denominada "Colegio de Egresados en Diplomacia", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de aprobación de los estatutos;
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad es enteramente cívica, sin ánimo de lucro y que sus objetivos principales son estudiar el origen, desarrollo y solución de los problemas internacionales de Panamá, recomendar las medidas que considere convenientes para la mejor conducción de las relaciones exteriores en beneficio del país, y fortalecer la conciencia profesional del diplomático

panameño inspirada en la idea del servicio a los altos intereses de la Nación.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Colegio de Egresados en Diplomacia", fundada en la ciudad de Panamá el día 8 de abril de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 858

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 858.—Panamá, 8 de marzo de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elbert Howard McKay, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 3-2-1517 vecino de La Concepción, Distrito de Bugaba en la Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su Licencia de Locutor Comercial Nº 127, expedida el 10 de enero de 1946.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Elbert Howard McKay, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Co-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 2ª Sur—N° 19-A-60 (Bulevar de Barroza) Avenida 2ª Sur—N° 19-A-59 (Bulevar de Barroza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado N° 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

mercantil y se le extiende el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto N° 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Manuel Méndez G.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Saturnino Flores, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 2-AV-80-117, a nombre y representación del joven Pedro Eddy Flores, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete:

A suministrar al joven Pedro Eddy Flores, por conducto del Contratista y durante el término de dos (2) años, la suma de ciento veinticinco balboas (B.125.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

El Contratista se compromete:

a) A que su representante asista puntualmente a la Universidad donde hace estudios, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

b) A que su representado informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Universidad, bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en

tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que cumpla el requisito;

c) Que no cambie de Universidad o la fecha de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esa obligación podrá determinar la rescisión del Contrato;

d) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato;

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el Diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato;

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Pedro Eddy Flores, fracasare en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor, o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Este Contrato será efectivo a partir del 1º de octubre de 1962 al 1º de octubre de 1964, y para garantizar su cumplimiento el Contratista presenta como fiadora a la señora Mayra F. de Paz, quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno Nacional,

FELIPE J. ESCOBAR,
 Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias.

El Contratista,

Saturnino Flores,
 Céd. N° 2-AV-80-117.

Fiadora,

Mayra F. de Paz,
 Céd. N° 9-94-625.

Refrendado:

Alejandro Ramón Cantero,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO P. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Carolina Quintero, panameña, mayor edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-8-7482, con residencia en la calle José Domingo Espinar, Nº 9-18, a nombre y representación del joven Luis Barraza de Freitas, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, de una parte, y Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, quien en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete:

A suministrar al joven Luis Barraza de Freitas, por conducto del Contratista y durante el término de dos (2) años, la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Agronomía con especialización en Ganadería, en la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, México.

La Contratista se compromete:

a) A que su representante asista puntualmente a la Escuela de Agricultura donde hace estudios, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) Que no cambie de escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del Contrato.

d) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el Diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Luis Barraza de Freitas, fracasare en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente Contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

El Contrato será efectivo a partir del 1º de julio de 1962 y terminará en julio de 1964, para garantizar su cumplimiento el Contratista presenta como fiador al señor José Sánchez Quintero, quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia, se firmará el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Contratista,

Carolina De F. de Quintero,
Céd. Nº 4-8-7482.

El Fiador,

José Sánchez Quintero,
Céd. Nº N-18.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de noviembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Con cargo al Artículo Nº 1000401.202 de la actual vigencia. Decreto Nº 71 de 12 de noviembre de 1962.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Carlos E. Aguilar Reyes, colombiano, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría, en el Centro de Salud de Santa Fe.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales, imputables al Artículo N° 123501.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año improrrogable, contado a partir del 1° de agosto de 1962. Al vencerse el período expresado la Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste, pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley;

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes;

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Carlos E. Aguilar Reyes.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 88

Entre los suscritos, a saber: Luis Eduardo Guizado, Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señorita Isabel María Roa, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales, como Enfermera Jefe del Centro de Salud y la Brigada Móvil del Darién (Jaqué).

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento sesenta balboas (B/160.00) mensuales, imputables al Artículo N° 1232801.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1° de agosto de 1962, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley;

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes;

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,
LUIS EDUARDO GUIZADO,
 Viceministro, Encargado del
 Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,
Isabel María Roa.

Refrendado:
Alejandro Remón Cantero,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de septiembre de 1962.

Aprobado: **ROBERTO F. CHIARI.**

El Viceministro de Trabajo, Previsión, Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio,
LUIS EDUARDO GUIZADO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**ACUERDO NUMERO 17
 (DE 4 DE DICIEMBRE DE 1962)**

por el cual se reforma el inciso K, numeral 7, del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El inciso K, numeral 7, del Acuerdo Nº 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

K). El estacionamiento en la vía pública de vehículos en general, quedará así:

En los lugares de estacionamiento de carros comerciales que no se dedican al transporte de pasajeros se pagarán de B/1.00 a B/30.00 por mes o fracción de mes, en zonas donde previamente se haya concedido el derecho de estacionamiento por la autoridad respectiva.

Artículo 2º Este Acuerdo comienza a regir a partir del primero de enero de 1963.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

ADRIANO TUÑÓN.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 4 de diciembre de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

**ACUERDO NUMERO 13
 (DE 4 DE DICIEMBRE DE 1962)**

por el cual se entregan al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, por conducto del Órgano Ejecutivo, las plantas eléctricas de propiedad del Municipio.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Colón, a través de más de catorce años, ha tratado con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por todos los medios, de que se extienda el servicio de energía eléctrica a los pueblos del Distrito, especialmente a los que se encuentran a la vera de la carretera transistmica;

Que, mediante escrito de fecha 25 de octubre próximo pasado y transcrito por el señor Alcalde del Distrito la Compañía Panameña de Fuerza y Luz hace saber que da por terminadas las negociaciones que se venían efectuando, en vista de que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono no le es posible pronunciarse oficialmente con respecto a las tarifas propuestas;

Que en el Decreto Ley Nº 31, de 27 de septiembre de 1958, "por el cual se dictan disposiciones sobre la Industria de Electricidad", en el Capítulo XV —De las Plantas de Servicio Eléctrico del Estado y de las Municipalidades— en sus artículos 120 y 121 autoriza al Órgano Ejecutivo para encargarse de la administración de las plantas de su propiedad y de propiedad municipal a empresas particulares, o a entidades estatales creadas para tal fin;

Que la Ley Nº 37 de 31 de enero de 1961, "por la cual se crea el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación como entidad autónoma del Estado", establece que una de sus finalidades es procurar energía eléctrica adecuada para satisfacer la demanda normal y para impulsar el desarrollo de nuevas industrias y la electrificación de las zonas rurales; y

Que siendo de propiedad del Municipio de Colón las plantas eléctricas de los Corregimientos de Puerto Piñón, Limón y Buena Vista en la carretera transistmica, y la de Escobal en el Lago Gatún, para resolver de una

vez por todas el problema de la energía eléctrica en dichos pueblos y contribuir así al progreso de los mismos.

ACUERDA:

Artículo 1º Entréganse al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, por conducto del Órgano Ejecutivo, las plantas eléctricas con todas sus instalaciones, de propiedad del Municipio de Colón, para que se encargue de su administración de conformidad con lo que estatuyen los artículos 120 y 121 del Decreto Ley N° 31 de 27 de septiembre de 1958.

Artículo 2º Las plantas a que se refiere el artículo anterior son las ubicadas en los siguientes corregimientos: Puerto Pilon, Limón, Buena Vista y Escobal.

Artículo 3º La entrega de estas plantas se hará por medio de inventario físico con representantes del IRHE y del Municipio de Colón, el cual será protocolizado.

Artículo 4º El señor Alcalde del Distrito, como primera autoridad administrativa, a nombre y representación del Municipio de Colón firmará los documentos pertinentes.

Artículo 5º El Municipio se compromete a endosar al IRHE las partidas contempladas en el Presupuesto de Gastos vigente para pagar el sueldo del operador de la planta de Puerto Pilon y los gastos de combustible, reparaciones y otros gastos de las plantas eléctricas del Municipio de Colón hasta el año de 1964 inclusive, al final del cual y en adelante el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación continuará a cargo de las mencionadas plantas por su propia cuenta.

Artículo 6º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

ADRIANO TUÑÓN.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito de Colón.—4 de diciembre de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 28

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1962)

por medio del cual se instituye el impuesto de "poste" en todos los Corregimientos del Distrito de Soná.

El Consejo Municipal de Soná,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.—Que de acuerdo con el inciso 2 del Artículo 691, Capítulo IV Título V, del Libro II del Código Administrativo, es deber de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos y los servicios municipales.

ACUERDA:

1.—Institúyase el impuesto de "poste" en todos los Corregimientos del Distrito de Soná.

2.—Todo el que sacrifique o haga sacrificar para la venta ganado vacuno o de cerda en los corregimientos, deberá pagar previamente un impuesto así:

- | | |
|---|--------|
| a) Por cada cabeza de ganado mayor macho | B.1.00 |
| b) Por cada cabeza de ganado mayor hembra | 1.00 |
| c) Por cada ternero | 0.50 |
| d) Por cada cabeza de ganado menor de cerda | 0.50 |

3.—Se exceptúa del pago de este impuesto el sacrificio de reses de cerda destinados al consumo del dueño y de la familia que viva con él.

4.—Toda persona que intente sacrificar una res, deberá obtener licencia escrita del respectivo Corregidor, salvo el caso que el sacrificio se efectúe por causas fortuitas, lo cual deberá ser comprobado satisfactoriamente.

5.—Cualquiera infracción a las disposiciones anteriores será sancionada con multa de B.5.00 a B.25.00, según

la gravedad. Igualmente será sancionado el Corregidor que conceda licencia para el sacrificio de ganado sin que se haga pagar previamente el impuesto correspondiente.

6.—Las multas de que trata este Acuerdo serán impuestas por la autoridad de policía.

7.—Los denunciadores de los fraudes de este impuesto tendrán derecho al 10% de la multa correspondiente, cuando ésta se haya hecho efectiva.

8.—Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Soná, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

(Fdo.) por Catalino Rosas, Presidente del Consejo Municipal, José E. Pardini; (Fdo.) José del C. Abrego, Secretario del Consejo. Alcaldía Municipal del Distrito. Soná, 15 de octubre de 1962. Apruébese en todas sus partes el Acuerdo N° 28 de quince de octubre de 1962. (Fdo.) Enrique Maloff M., Alcalde Municipal; (Fdo.) Eladio Ortiz, Secretario. Hay un sello de la Alcaldía.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio especial propuesto por Elga, S. A. contra David Moreira, se ha señalado el próximo 20 de diciembre, para que entre las horas legales, tenga lugar, en la Secretaría de este Tribunal, el remate del bien mueble que ha continuación se describe:

"Una lavadora "Norve" Modelo AW 250, automática, en muy malas condiciones, con la parte de afuera podrida y deteriorada en su totalidad en la suma de diez balboas (B/. 10.00)".

Será la base del remate la suma de diez balboas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Se hace saber que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el órgano ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde y copias del mismo se da a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de diciembre de 1962.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,

Juan Alvarado S.

L. 27.710

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día 20 del próximo mes de diciembre a fin de que tenga verificativo el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes seguida por Maurice O León contra "Buchanan y Cia. Ltda". Los bienes se describen así:

Tres máquinas de tela para hacer ladrillos marca "Leony Habana".

La base del remate será la suma de trescientos diez balboas (B.312.00) o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será admisible la postura que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Fijado en la Ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo,
Luis A. Barria.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintinueve (21) de diciembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación en la autorización judicial solicitada por César Contreras para enajenar un bien perteneciente a sus menores hijos Diego Obando y Jorge Javier Contreras, que se describe así:

Fincas Nº 7.600, inscrita al folio 16, tomo 748, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno ubicado en la ciudad de David, cuyas medidas y linderos se describen así: Noreste, con Gil Domingo y César Contreras, con ciento trece (113) metros, sesenta y siete (67) centímetros; Suroeste, con Oto Samuel Alvarez P., con sesenta y nueve (69) metros, cincuenta y cuatro (54) centímetros; Sureste, Pany Alvarez de Hatton, con sesenta y siete (67) metros, cincuenta y tres (53) centímetros; Noroeste, con calle del Terrenal, hoy Avenida Francisco Clark, con veintinueve (29) metros, treinta y un (31) centímetros. Superficie del terreno: Cuatro mil ciento setenta y seis (4.176) metros cuadrados, treinta y seis (36) decímetros cuadrados y sesenta y dos (72) centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil balboas (B.4.000.00), o sea el valor estimado por medio de peritos, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad antes dicha.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 22 de Noviembre de 1962.

El Secretario,

(Fdo.) FELIX A. MORALES.

L. 27649
(Única publicación)

EDICTO

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Sección de Tierras Baldías, al público.

HACE SABER:

Que Napoleón Arce, varón, mayor de edad, viudo, panameño, agricultor, natural de Calobre, con domicilio en

la Ciudad de Panamá, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., solicita a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de El Valle, Distrito de Antón, denominado "El Cafetal" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos, camino de servidumbre y camino Mata Abogado; Sur, terrenos baldíos y río Antón; Este, río Antón y Oeste, terrenos baldíos, con una extensión superficial de seis hectáreas (6 Hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de quince días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Sección de Tierras Baldías.

ELVIRA CECILIA CASTILLERO.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 19.373
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Posado Alabarca, ha solicitado mediante su apoderado legal el Licenciado Teodoro Villarrú para él y sus menores hijos Beridiana, Tomás y Carmen Alabarca, un globo de terreno a título de propiedad, gratuito, ubicado en Trinidad Arriba, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veinte hectáreas dos mil metros cuadrados (20 Hct. 2.000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y camino de Lidice a El Cacao;

Sur: Jacinto Gómez con quebrada de Las Vueltas de por medio;

Este: Jacinto Gómez;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 185 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras.

Dalys Romero de Medina.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Torres, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 9-113-1884, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación definitiva y a título de propiedad en gremio, del globo de terreno denominado "El Cicuaro", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y tres hectáreas con seis mil quinientos metros cuadra-

dos (33 Hect. 6,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: terrenos nacionales;
- Sur: terrenos nacionales ocupados por Máximo y Valentín Rodríguez y Manuel Aguilar;
- Este: Camino real que conduce de La puente Piña a Piña; y
- Oeste: terrenos nacionales y terreno solicitado por José H. Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 177

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Barría, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Jefe de familia agricultor natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad número 9-114-1966, en representación de su menor hijo, Manuel Barría, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en gracia a La Nación, del globo de terreno denominado "El Salero", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de dos hectáreas con siete mil metros cuadrados (2 Hts. 7,000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Llano Benito;
- Sur: Carretera Interamericana;
- Este: Camino a Calabacito a Rincón Largo, y
- Oeste: Leonardo Barría, y El Rasca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, por el término legal de quince (15) días hábiles, otra copia, se fijará en esta Administración por igual término, y otra, se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos, con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de Octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierra., Srío. Ad-hoc., J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 337

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Abundio, Arcadio y Catalino Camaño, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, cedulados números 9-120-205, 9-AV-101-859 y 9-119-1211, respectivamente, el primero soltero y los dos últimos casados, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Guaranus", ubicado en Monte Grande, Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y una hectáreas con mil ciento catorce metros cuadrados (31 Hts. 1.114 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte, tierras nacionales y terreno de los hermanos Esteban, Fernando y Angel Guerra;
- Sur, tierras nacionales;
- Este, tierras nacionales; y
- Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por 3 veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Velezcano, indígena, natural de Soloy, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 17.—Ramo Penal.—Boquete, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por todo lo anterior, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paulino Inocencio Velezcano, cuyo paradero se desconoce, y quien es panameño (indígena), natural de Soloy, Distrito de San Lorenzo, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones; para notificar la parte resolutive de este auto, librese edicto emplazatorio, confirmase la detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción; se abre a prueba la causa con 5 días de término; oportunamente se señalará fecha para la vista oral; el encausado debe de proveer los medios de su defensa.

Notifíquese.—El Juez, D. S. Carrera.—Domingo Siles Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2608 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Paulino Inocencio Velezcano, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde 4 p. m. de hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILES CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Tercera publicación)